

El pago podrá efectuarse (8)
 Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-*Recepción y control:* La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-*Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-*Indemnizaciones:* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-*Sumisión expresa:* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten, expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-*CIT. Funciones y financiación:* El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ptas/Kg de tomate contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

RATIFICACION

Las partes firmantes ratifican su conformidad de elevar a contrato definitivo el presente documento, con las siguientes cláusulas adicionales:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates se fija definitivamente en kilogramos.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad en kilos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

(8) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Decimotercera.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ptas/Kg, más el por 100 de IVA correspondiente a la compensación que en su sustitución corresponda.

Decimocuarta.-El presente compromiso de compraventa dará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto segundo de la Resolución del FORPPA número/1987, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1987.

El comprador, El vendedor,

4179 ORDEN de 12 de febrero de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate que regirá durante la campaña 1987-1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1987-1988, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEJO
 Contrato-tipo**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE CON DESTINO A PELADO ENTERO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE TOMATE, CAMPAÑA 1987-1988

Contrato número

En a de de 1987 (1)

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI - NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).
 (2) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(2) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en

(1) Anterior al 1 de marzo de 1987.
 (2) Téchese lo que no proceda.

virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5), con una tolerancia del ± 5 por 100, procedentes de las fincas reseñadas a continuación.

Fincas. Denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Has.	Produc. total - Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (6)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de tomate con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad y variedades:* El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño expresado por el diámetro de los frutos en su parte central mayor o igual a cuatro centímetros, o bien con un peso igual o superior a 25 gramos por unidad.

2. La materia prima deberá ser sana, limpia, entera sin mohos apreciables a simple vista de color rojo intenso uniforme, con la madurez adecuada para ser industrializado, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos de acuerdo con la tabla siguiente:

- Pedúnculos (calex-rabos): 5 por 100.
- Partes verdes y/o asonadas (20 por 100 de la superficie): 5 por 100.
- Frutos rotos o magullados, frescos: 2 por 100.
- Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos que se determinarán por unidad.

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto del contrato serán San Marzano o la Roma y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad es la San Marzano o la Roma y similares.

Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la San Marzano y la Roma o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las de variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración de jugo de tomate no hay especificación de variedades, y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de tres centímetros.

- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad es estimada. La definitiva será fijada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso deberá hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero u otros productos a base de tomate.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Tercera.-*Calendario de entregas a la Empresa adquirente:* Las entregas se realizarán a razón de (7):

Periodo	Kilos

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta.-*Precio mínimo:* El precio mínimo a pagar por el producto sobre vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el establecido para España por la CEE en la campaña 1987-1988.

No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

En el caso de que el destino del fruto sea para pelado entero, según que la variedad utilizada sea San Marzano o Roma y similares, se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio mínimo.

Quinta.-*Condiciones de pago:* El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los períodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará (8)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-*Recepción y control:* La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de Entidades asociativas agrarias, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-*Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-*Indemnizaciones:* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la

- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-*Sumisión expresa:* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-*CIT. Funciones y financiación:* El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ptas/Kg de tomate contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

RATIFICACION

Las partes firmantes ratifican su conformidad de elevar a contrato definitivo el presente documento, con las siguientes cláusulas adicionales:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates se fija definitivamente en kilogramos.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Kilos

Decimotercera.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ptas/Kg, más el por 100 de IVA correspondiente a la compensación que en su sustitución corresponda.

Decimocuarta.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto segundo de la Resolución del FORPPA número/1987 resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1987.

El comprador, El vendedor,

4180 RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Solar 50.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Solar 50 DT, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Solar 50, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Same».
Modelo	Solar 50.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Same Trattori, S.p.A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación	Same, modelo 983.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	41,5	1.938	540	201	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	43,8	1.938	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	44,6	2.200	613	206	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	47,1	2.200	613	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	43,7	2.120	1.000	206	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,2	2.120	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	44,6	2.200	1.038	207	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	47,1	2.200	1.038	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revoluciones por minuto, transmitiendo a dichas revoluciones la potencia que se expresa en los ensayos complementarios b) y c).